

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

2210 Publicación de la aprobación de la modificación del calendario fiscal, ampliación periodo de cobranza, relativo al impuesto sobre bienes inmuebles para el año 2020, y la adopción de medidas extraordinarias en materia tributaria tras la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el Ayuntamiento de Lorca.

El Consejo Rector de la Agencia Tributaria del Ayuntamiento de Lorca, "ATL en adelante", en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2020, a propuesta de la Jefa de la Dependencia de Recaudación de la ATL, han adoptado los siguientes acuerdos:

- Aprobar la modificación del calendario fiscal para el año 2020 en el que se contiene el periodo de cobranza del tributo de vencimiento periódico y notificación colectiva no domiciliados en entidad de crédito, así como la fecha en que serán cargados en cuenta los recibos domiciliados, relativo al Impuesto sobre Bienes.
- Aprobar la adopción de medidas extraordinarias en materia tributaria tras la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; detalle de las mismas:

Por consiguiente, en ejecución de los referidos acuerdos, por resolución número 22/2020, de 29 de abril de 2020, de la Directora de la ATL del Ayuntamiento de Lorca, se ha dispuesto publicar en el BORM, tablón edictal municipal y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes:

1.º- Modificación del calendario fiscal 2020,

MODIFICACIÓN CALENDARIO FISCAL 2020.

Relación de TRIBUTOS.

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
I.B.I. Urbana	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Rústica	1 de junio al 21 de diciembre/2020
I.B.I. Características especiales	1 de junio al 21 de diciembre/2020
	Finaliza el plazo del periodo voluntario de cobranza el 21 de diciembre (lunes)
Fecha de cobro de los recibos domiciliados no acogidos al Plan Personalizado de Pago de Tributos (PPPT)	El 30 de octubre (viernes) de 2020

2.º- Adopción de medidas extraordinarias en materia tributaria tras la declaración del estado de alarma como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- De conformidad con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorca que regula el fraccionamiento de deudas, el pago del IBI correspondiente al ejercicio 2020 podrá también fraccionarse en los términos establecidos en la normativa tributaria, previa solicitud del contribuyente, siendo el último plazo de fraccionamiento el 5 de diciembre de 2020 debiendo quedar cancelada la deuda a la finalización del período voluntario de pago de dicho impuesto.

· Criterios a seguir por la Agencia Tributaria de Lorca:

- Si la tasa o el precio público no se ha cobrado y el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ha prestado o desarrollado, procede no cobrarlo al no haberse realizado el hecho imponible; previo informe del servicio correspondiente.

- Si la tasa o el precio público se ha cobrado, pero el servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público no ha llegado a prestarse o desarrollarse por causa no imputable al sujeto pasivo, procede devolver a éste el importe cobrado (artículos 26.2 y 46.2 del TRLRHL); previo informe del servicio correspondiente.

- Si la tasa o el precio público se ha cobrado y la prestación o desarrollo del servicio, actividad o, en su caso, la utilización o aprovechamiento del dominio público se inició, pero se ha interrumpido/suspendido por las medidas de contención del COVID-19, procedería la devolución del importe correspondiente a la parte no prestada o desarrollada, siempre que la ordenanza fiscal reguladora no disponga lo contrario o prevea otra regulación para tal supuesto; previo informe del servicio correspondiente.

- Para todos aquellos supuestos en los que la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local (quioscos, excepto los dedicados a la actividad de bares) se siga prestando o desarrollando, la mensualidad correspondiente a la tasa del mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1.ª de Real Decreto-ley 15/2020).

- Para todos aquellos supuestos de prestación del servicio de lonjas y plazas de abasto la tasa correspondiente al mes de abril se girará para su cobro el día 20 de mayo de 2020 (artículo 33.2 del Real Decreto Ley 8/2020, D.A. 1.ª de Real Decreto-ley 15/2020).

- En cuanto a las tasas correspondientes por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa así como los quioscos dedicados a la actividad de bares, se estará a lo establecido en la correspondiente modificación de su ordenanza reguladora.

· En cuanto a los fraccionamientos y aplazamientos ya concedidos, se suspenden durante un mes (abril), de forma que el cargo que procedería a 5 de abril se traslada a 5 de mayo y así sucesivamente difiriendo en 1 mes todas las fracciones y los aplazamientos cuyo vencimiento fue el 5 de abril.

· Los Planes Personalizados de Pago de Tributos (PPPT), se suspende durante un mes (abril) el cargo de los recibos, de forma que el cargo que procedía a 5 de abril se regularizará proporcionalmente entre los cargos del 5 de mayo

Tras la exposición al público de los padrones, matrículas y demás registros fiscales, por la ATL del Ayuntamiento de Lorca se emitirán los recibos y demás documentos cobratorios, sin necesidad de nueva publicación, pudiéndose abonar estos en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figurarán en los propios documentos cobratorios, en días laborables, en su horario establecido de caja o por vía telemática a través de dispositivos móviles o datáfono, si se habilita este sistema para el año 2020.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago.



Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del periodo voluntario de pago, llamando al/ los teléfonos 968479700- 968479702 – 968 479748, a través del e-mail: atencion.atl@lorca.es, y a través de la oficina virtual tributaria <https://atl.lorca.es> (para ello será necesario disponer de certificado digital).

Advertir a los obligados tributarios que, transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas, en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio, con los recargos legales, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (RGR en adelante) y en la normativa municipal.

Este anuncio, tiene carácter de notificación colectiva, al tratarse de tributos de vencimiento periódico, al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del RGR.

En Lorca, 29 de abril de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos.